



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 251-2018-MPH/A.**

Ayacucho, 16 MAYO 2018

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 62-2018-MPH/16 de fecha 08 de mayo de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2018-MPH/GM de fecha 20 de marzo de 2018 incoado por el servidor Cayo Ventura Huertas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo 2015;

Que, de autos se tiene que el servidor Cayo Ventura Huertas mediante Escrito N° 8691 de fecha 12 abril de 2018, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 057-2018-MPH/GM de fecha 20 de marzo de 2018, a través del cual se declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 717-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 27 de noviembre de 2017, por haber incurrido en vicios insubsanables como es la afectación al Principio de Legalidad, para tal efecto, como mecanismo de defensa el servidor argumenta lo siguiente:

Que mediante Resolución Jefatural N° 717-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 27 de noviembre de 2017, se me otorga por única vez el pago de reembolso del Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, por la suma ascendente de S/.9,440.12 soles, en ese sentido, con fecha 29 de noviembre de 2017, solicité el cumplimiento de la Resolución Jefatural, la cual no fue materia de pronunciamiento, menos de su respectiva habilitación presupuestal, el cual al no haber sido materia de cumplimiento por su representada mediante demanda contencioso de Acción de Cumplimiento de fecha 12 de febrero de 2018, solicité en sede judicial aperciba a esta entidad edil el cumplimiento del acto administrativo, el cual mediante resolución uno de fecha 21 de febrero de 2018 fue admitida mi demanda, en ese sentido, con fecha posterior a mi presentación de mi demanda no puede dejarse sin efecto un acto administrativo que se encuentra en otra vía judicial.

Que su representada en un actuar abusivo y abiertamente ilegal, así como de la Gerencia Municipal, emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 57-2018-MPH/GM de 20 de marzo de 2018, declarando la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 717-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 27 de noviembre de 2017, con el pretexto de la condición laboral a la que me encuentro sujeto, es decir, la condición de servicios personales, me corresponde los derechos y beneficios que la Ley me otorga de acuerdo al régimen laboral que ostento, en ese sentido para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente para alcanzar dicho fin, por lo que la Resolución de Gerencia Municipal N° 57-2018-MPH/GM de 20 de marzo de 2018 ha sido emitido por órgano incompetente siendo nulo ipso iure de pleno derecho debiendo dejar sin efecto legal, es decir la nulidad debió ser materializada si fuera el caso por el Alcalde Provincial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA ,  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos se aprecia que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 57-2018-MPH/GM de 20 de marzo de 2018, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 717-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 27 de noviembre de 2017, por haber incurrido en vicios insubsanables como es la afectación del Principio de Legalidad, en ese sentido, es de advertirse que para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos el numeral 1) y 2) del artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos establece taxativamente lo siguiente:

"Artículo 202. Nulidad de Oficio"

202.1. **En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos**, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales.

202.2. **La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida**. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, solo podrá ser objeto de reconsideración, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

De igual manera son causales de nulidad, los establecidos en el Artículo 10° de Ley N° 27444, que señala "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) **el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°, (...)", del mismo modo el Artículo 3° de Ley N° 27444, señala que son requisitos de validez de los actos administrativos: **1) competencia: ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominado al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.** 2) objeto o contenido, 3) finalidad pública, 4) motivación y 5) procedimiento regular.

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado, se aprecia que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 57-2018-MPH/GM de 20 de marzo de 2018, resulta invalido, toda vez que ha sido emitido por órgano incompetente (Gerencia Municipal) para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 717-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 27 de noviembre de 2017, puesto que se estaría quebrantado lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el solo hecho, de que la Gerencia Municipal no es el órgano superior jerárquico para declarar la nulidad de dicho acto administrativo, por lo tanto, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

tal por la instancia competente, esto es por la autoridad superior de quien dicto el acto y para el presente caso vendría hacer el titular de la entidad representado por el Alcalde Provincial, tanto más si el Artículo 218° literal d) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala "Son actos que agotan la vía administrativa: **el acto que declara de oficio la nulidad** o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refiere los Artículos 202° y 203° de esta Ley", y de acuerdo al Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, expresa que **LA VIA ADMINISTRATIVA SE AGOTA CON LA DECISION QUE ADOPTE EL ALCALDE**, con excepción de asuntos tributarios. En ese extremo la Resolución de Gerencia Municipal N° 57-2018-MPH/GM de 20 de marzo de 2018 incurre en causal de nulidad establecida en el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, "El defecto o la omisión de algunos requisitos de valides, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°, consecuentemente debe declararse la nulidad de oficio.

Por otro lado, el servidor Cayo Ventura Huertas alega que la Resolución Jefatural N° 717-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 27 de noviembre de 2017, que le otorga por única vez el pago de reembolso del Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, es materia de demanda de cumplimiento a nivel judicial, conforme adjunta la demanda de acción de cumplimiento y auto admisorio de fecha 12 de febrero de 2018, en ese sentido este supuesto se encuentra previsto en el Artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS señala "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso", y conforme se desprende de los actuados se tiene que mediante Resolución N° UNO de fecha 21 de febrero de 2018 (auto admisorio), expedido por el Juzgado de Derecho Constitucional- Transitorio de Huamanga, admite a trámite la demanda constitucional de cumplimiento interpuesta por Don Cayo Ventura Huertas contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en ese sentido de acuerdo a lo establecido en la normativa antes mencionada la administración no puede avocarse a una causa que se encuentre pendiente de pronunciamiento judicial; en consecuencia al momento de la expedición de la Resolución de Gerencia Municipal N° 57-2018-MPH/GM de 20 de marzo de 2018 y notificado al servidor con fecha 22 de marzo de 2018, el proceso judicial seguido en el Expediente N° 00331-2018-0-0501-JR-DC-01 sobre proceso de cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 717-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 27 de noviembre de 2017, se encontraba en giro (auto admisorio de fecha 21 de febrero de 2018), por lo que en estricta aplicación del Artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS, el procedimiento administrativo se debió de suspender hasta el estadio procesal correspondiente; más no declarándose la nulidad de oficio;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 57-2018-MPH/GM de 20 de marzo de 2018, por contravenir a las normas legales que constituyen causal de nulidad, al emitirse por órgano incompetente, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente, en consecuencia retrotraerse, el procedimiento administrativo hasta la etapa en la que se cometió el vicio o contravención.



**ARTICULO SEGUNDO.- SUSPENDER**, el procedimiento administrativo sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, reconocido al servidor Cayo Ventura Huertas mediante Resolución Jefatural N° 717-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 27 de noviembre de 2017, por tanto esta Resolución Jefatural se encuentra válida y vigente hasta el pronunciamiento definitivo del Poder Judicial, seguido en el Expediente N° 00331-2018-0-0501-JR-DC-01 sobre proceso de cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 717-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 27 de noviembre de 2017.



**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al servidor Cayo Ventura Huertas, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO  
 ALCALDÍA  
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE

